

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de restitución de tenencia por causa distinta al arrendamiento, radicado con el número 2021-00016-00, promovida por la señora CAROLINA ARISTIZABAL ROMERO, en contra del señor SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO, informándole que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.

Zipacón, cuatro (Q4) de mayo de 2021.-

MELISSA HERRERA MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ZIPACON CUNDINAMARCA

Zipacón, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: RESTITUCIÓN DE TENENCIA POR CAUSA DISTINTA AL ARRENDAMIENTO

RAD: No. - 2021 00016-00

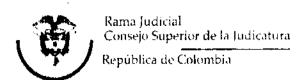
Demandante: CAROLINA ARISTIZABAL ROMERO Demandado: SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO

Los otros procesos de restitución de tenencia previstos en el artículo 385 del C.G.P, son aquellos que no tienen su origen en el contrato de arrendamiento sino en otros negocios que igualmente generan una relación de tenencia, como ocurre por ejemplo con el depósito, el comodato o el leasing.

También se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo y, en lo pertinente, a la demanda del arrendatario para que el arrendador le reciba la cosa arrendada.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1.- En atención a lo dispuesto en los artículos 384 y 385, sírvase adjuntar a la demanda la prueba de la existencia del contrato a través del cual el propietario del inmueble dio la tenencia del bien distinguido con la matricula inmobiliaria No. 156-46492, al demandado SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO.
- 2.- Determinar e indicar la cuantía, conforme lo dispone el artículo 26 inciso final del numeral 6 del C.G.P.
- 3.- Allegar certificación catastral actualizada.
- 4.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P., especificar el inmueble por su ubicación, linderos actuales y demás circunstancias que lo identifique.



- 5.- Si no se da estricto cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, se RECHAZARÁ la demanda.
- 6.- Reconocer personería para actuar al doctor JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.717.723 y T.P No. 392.667, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CARLOS YECID CESPEDES GARCIA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA

SENOTHICAPORESTADO NO 016

La presente providencia

En la fecha Hoy 0 1 JUN 202 Srendo las 8 00 A M

MELISS CONTRIBUTION